



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 134-2024-CU-UNAP
Iquitos, 14 de octubre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 11 de octubre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024, que acordó modificar el artículo 134° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023, se resuelve aprobar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP);

Que, el artículo 134° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP), señala: "En el periodo vacacional solo se ofertan cursos de estudios generales";

Que, el artículo 18° de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes", por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en ese sentido, el precepto Constitucional respecto a la educación universitaria también señala como derechos fundamentales de la personal, refiere a [...] a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 11 de octubre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024, acordó modificar el artículo 134° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023, en los siguientes términos:

"En el periodo vacacional se ofertan cursos previo estudio de cada carrera profesional de acuerdo a la disponibilidad de docentes que dictan la asignatura";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 134° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023, de acuerdo a lo siguiente:





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2024-CU-UNAP

Dice:

Artículo 134: En el periodo vacacional solo se ofertan **cursos de estudios generales**.

Debe decir:

Artículo 134: En el periodo vacacional se ofertan **cursos previo estudio de cada carrera profesional de acuerdo a la disponibilidad de docentes que dictan la asignatura**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás términos del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaque Tuesta
SECRETARIO GENERAL